



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación desde el correo electrónico danielfiallo1508@hotmail.com que corresponde a una de las registrada por el apoderado accionante en la demanda así como en la plataforma SIRNA; finalmente informo que, no obra embargo del remanente o del crédito, ni existen depósitos judiciales a favor del asunto. Sírvese resolver lo pertinente. Bucaramanga, 25 de octubre del 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOMULFONCES
DEMANDADOS:	YULI PAOLA CHIQUILLO RODRIGUEZ SANTIAGO JEREZ MARIÑO
RADICADO:	680014189001-2021-00049-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0669
DECISIÓN:	ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
INSTANCIA:	EN TRÁMITE

Revisadas las diligencias así como la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial allegado vía digital el 25 de octubre de los corrientes rubricado por el mandatario de la parte demandante, solicita la terminación del trámite por pago total de la obligación y costas por parte de la accionada YULI PAOLA CHIQUILLO RODRIGUEZ en cuantía indeterminada, renunciando adicionalmente a términos de ejecutoria.

Revisado el escrito en comento, se concluye que la petición central es procedente conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del asunto y el levantamiento de la medida que se describe a continuación:

- Embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tengan los accionados SANTIAGO JEREZ MARIÑO identificado con c.c. 1.101.597.369 y YULI PAOLA CHIQUILLO RODRIGUEZ identificada con c.c. 1.127.944.977 en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, títulos de valorización, etc, ante las entidades BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA y BANCO W.

Los oficios en cuestión, serán remitidos vía electrónica al apoderado demandante una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión a fin de que el profesional lo



reenvíe a los distintos destinatarios, ello dado que en el memorial de terminación se omitió informar al despacho las direcciones electrónicas de contacto de los demandados.

Conforme lo advertido por el despacho en la motivación del auto adiado del 3 de mayo del 2021, en cuanto al deber del apoderado de la parte demandante DANIEL FRANCISCO FIALLO MURCIA de mantener bajo su guarda y preservar el documento original contentivo del el título objeto de la ejecución que aquí finaliza, se le ordena a al apoderado ya referido realizar la entrega material de la letra de cambio No 805 de fecha 5 de octubre del 2017 a los demandados, para lo cual se le otorga el término improrrogable de diez (10) contados a partir de la remisión de copia digital de la presente determinación a los correos danielfiallomurcia@gmail.com y danielfiallo1508@hotmail.com con la advertencia que deberá reportar dicho acto al estrado una vez venza el plazo aquí otorgado.

Finalmente, no se accede a la renuncia de términos de ejecutoria deprecada en el memorial, dado que el escrito sólo viene suscrito por el mandatario de la parte demandante y no por todos los intervinientes conforme exige el artículo 119 del C.G.P.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE SANTANDER - COOMULFONCES contra YULI PAOLA CHIQUILLO RODRIGUEZ y SANTIAGO JEREZ MARIÑO, por pago total de la obligación, costas y honorarios de abogado conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que se indican a continuación:

- Embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tengan los accionados SANTIAGO JEREZ MARIÑO identificado con c.c. 1.101.597.369 y YULI PAOLA CHIQUILLO RODRIGUEZ identificada con c.c. 1.127.944.977 en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, títulos de valorización, etc, ante las entidades BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA y BANCO W.

Los oficios en cuestión, serán remitidos vía electrónica al apoderado demandante una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión a fin de que el profesional lo reenvíe a los distintos destinatarios, ello dado que en el memorial de terminación se omitió informar al despacho las direcciones electrónicas de contacto de los demandados.



TERCERO: Ordenar al abogado DANIEL FRANCISCO FIALLO MURCIA realizar la entrega material del título valor letra de cambio No 805 de fecha 5 de octubre del 2017 a los demandados a los demandados YULI PAOLA CHIQUILLO RODRIGUEZ y SANTIAGO JEREZ MARIÑO, para lo cual se le otorga el término improrrogable de diez (10) contados a partir de la remisión de copia digital de la presente determinación a su correo electrónico, con la obligación de allegar al despacho prueba de dicho acto una vez vencido el plazo otorgado para tal fin, conforme lo indicado en los segmentos de motivación.

CUARTO: Remitir copia digital de la presente determinación, al apoderado de la parte demandante a los correos reportados en el expediente y en SIRNA danielfiallomurcia@gmail.com y danielfiallo1508@hotmail.com

QUINTO: Negar la renuncia a los términos de ejecutoria, conforme lo indicado en la parte motiva.

SEXTO: Archívense las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ**

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 042** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **2 de noviembre del 2021**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI

Secretario

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **f6e70a7dc7cce312408ac90db7dc0e327713a55e9ff535d94391dab6e2e936b5***

Documento generado en 29/10/2021 12:03:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>